

c.2. Capítulos de libros con ISBN:

Ed. de difusión Nacional: hasta 1 punto;
Ed. de difusión Internacional: hasta 2 puntos.

c.3. Artículos en revistas científicas:

No se valorarán en este subapartado las ponencias y comunicaciones publicadas en Actas de Congresos. Éstas se valorarán en el subapartado 4d.)

Revistas Nacionales: hasta 0,5 puntos/artículo;
Revistas Internacionales: hasta 1 punto/artículo.

d) Ponencias y comunicaciones presentadas a congresos científicos:

Nacionales: 0,25 puntos/ponencia;
Internacionales: 0,5 puntos/ponencia.

Nota: Se considerarán un máximo de dos comunicaciones por congreso.

5. CURRÍCULUM PROFESIONAL

MÁXIMO: 10

Actividades profesionales que guarden relación directa o afín con la plaza (no docentes), para las que habilite el título o títulos que posee el aspirante. Se computará 0,1 puntos/mes si es a tiempo completo y fracciones proporcionales si es a tiempo parcial.

6. OTROS MÉRITOS

MÁXIMO: 3

La Comisión podrá valorar en este apartado, de forma justificada e individualizada, otros méritos que concurren en el solicitante y que, teniendo relación con la plaza objeto del concurso, por su naturaleza, no puedan ser incluidos en otros apartados del baremo.

7. INFORME DEL DEPARTAMENTO

MÁXIMO: 3

En ningún caso la puntuación otorgada en el apartado "Informe del Departamento" podrá ser superior al 20% de la puntuación global obtenida sumando las puntuaciones de los apartados dos al seis.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 25 de febrero de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1698, de 18 de diciembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso nº 395/2001.

Apreciado error en el texto de la RESOLUCIÓN DE 25 DE FEBRERO DE 2004, POR LA QUE SE DISPONE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Nº 1698 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2003, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA, DICTADA EN EL RECURSO Nº 395/2001, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 29, de 11 de marzo de 2004, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 2670, columna segunda, párrafo segundo del RESUELVO línea diez,

Donde dice:

"...la parte actora el importe de 21.354,24 euros, más el interés..."

Debe decir:

"...la parte actora el importe de 210.354,24 euros, más el interés..."

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental proyecto sobre la extracción de material de derrubio "Los Perolitos II", nº 758, en el paraje "Los Perolitos", en el término municipal de Villar de Rena.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real

Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE DERRUBIO “LOS PEROLITOS II”, Nº 758, EN EL PARAJE “LOS PEROLITOS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAR DE RENA, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 128 de fecha 30 de octubre de 2003. En dicho período de información no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la extracción de material de derrubio “Los Perolitos II”, nº 758, en el paraje “Los Perolitos”, en el término municipal de Villar de Rena.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente inaceptable, considerando que de su ejecución se derivarán impactos ambientales críticos, no pudiendo ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se informa negativamente la actividad solicitada son las siguientes:

1ª) El área afectable por la concesión solicitada se localiza sobre la única mancha de Bosque y Matorral Mediterráneo dentro de la comarca de la Vegas Altas del Guadiana integrada por la cadena de sierras Sierra de Villar, Sierra de Rena y Sierra de Suárez, concretamente en la caída de las Sierras de Rena y Suárez, constituyendo por ello el último reducto de representación de vegetación y aprovechamientos que antaño primaban en la comarca de

Vegas Altas del Guadiana antes de su transformación en cultivos de regadío. El impacto sobre los factores “vegetación” y “aprovechamientos” sería crítico, por la desaparición del suelo y la cobertura vegetal asociada.

2ª) El impacto visual sobre el factor “paisaje” sería igualmente crítico, al incidir de manera negativa en la cuenca visual observable por cualquier usuario desde la nueva autovía, por la desaparición de continuidad en la cadena de sierras mencionadas.

3ª) Señalar de otro lado, que en la cadena de sierras mencionadas se han localizado las especies de aves Águila Culebrera (*Circaetus gallicus*) y Águila Calzada (*Hieraetus pennatus*), ambas catalogadas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas dentro de la categoría de “Interés Especial”, lógicamente, estas especies se mantienen en esta zona, dentro de un área afectada por su transformación en regadío, gracias al aprovechamiento cinegético de la zona, en la que se practica la caza menor del conejo, especie animal básica en la alimentación de estas especies. El impacto sobre ellas sería severo por desplazamiento de la especie cinegética señalada.

La valoración global de los impactos ambientales potenciales de la extracción de material de derrubio “Los Perolitos II”, nº 758, en el paraje “Los Perolitos”, en el término municipal de Villar de Rena, es crítica, por los que se considera ambientalmente inviable la apertura y posterior desarrollo de la actividad minera planteada.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 22 de marzo de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto se basa en la concesión de explotación de áridos “Los Perolitos II”, Nº 758, en el paraje “Los Perolitos”, en una superficie de 20 hectáreas, dentro del término municipal de Villar de Rena.

La promotora del proyecto es la empresa denominada Exconsa-Miajadas, S.L.

Desde el punto de vista geológico, el material a extraer es una ortocuarcita blanca muy recristalizada, con intercalaciones de areniscas silíceas y un desarrollo notable de venas de cuarzo.

Las coordenadas de referencia del área de actuación son latitud 4.329.473 N y longitud 252.145 W.

La actuación a realizar consistiría en la retirada del material superficial de una superficie de 20 hectáreas hasta una profundidad media de 2 metros. Los 30 centímetros más superficiales se corresponden con la tierra vegetal, que se retiraría al principio y se repondría al final; el volumen de tierra vegetal sería de 60.000 m³. El volumen neto de material a extraer sería de 340.000 m³.

El plan previsto supondría en primer lugar el desbroce de las especies vegetales que conforman el monte bajo. En segundo lugar se retiraría la tierra vegetal respetando alrededor de los pies de encima un contorno de 2 m de radio. Una vez retirada la tierra vegetal, que se acopiaría en la parte baja de la finca, se procedería a la excavación del área hasta una profundidad de 2 m. El material extraído se cribaría para separar la fracción cuarcítica del resto.

En el proceso de retirada del material se utilizaría una pala escavadora-cargadora, que vertería en un dumper que trasladaría el material en bruto hasta la criba.

Del traslado del material de préstamo hasta la obra de la autovía se ocuparía la compañía adjudicataria de dicho proyecto.

Al proyecto se une un Estudio de Impacto Ambiental, que se resume a continuación (Anexo II).

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en el siguiente contenido: Introducción, Descripción del Proyecto y sus Acciones, Inventario Ambiental, Identificación, Descripción y Valoración de Impactos, Medidas Protectoras y Correctoras y Plan de Restauración junto con un anexo con planos y fotografías.

La introducción contiene los siguientes apartados: Objeto del Estudio de Impacto Ambiental, Legislación aplicable y Situación Geográfica y Accesos.

La Descripción del Proyecto contiene: Plan de Actuación (características de la zona y plan de actuación) y Descripción de los Trabajos.

El apartado Inventario Ambiental, se estructura en Medio Físico (fisiografía, geología, edafología, climatología, cultivos y aprovechamientos), Medio Biológico (flora y fauna) y Medio Socioeconómico.

El apartado Identificación y Valoración de Impactos, se estructura en Identificación de los Impactos, Descripción de los Impactos (efectos sobre la atmósfera, sobre el suelo, sobre el agua, sobre la vegetación, sobre la fauna y sobre el paisaje), Valoración de Impactos (sobre la atmósfera, sobre el agua, sobre el suelo, sobre la fauna, sobre la vegetación y sobre el paisaje).

Dentro de las Medidas Correctoras se diferencia entre, medidas contra la contaminación del aire, medidas contra la contaminación del agua y acciones correctoras de los impactos paisajísticos.

En el Plan de Restauración se establecen el calendario de ejecución y plan de vigilancia.

Para llevar a cabo el programa de restauración se dispone de un presupuesto de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS EUROS (44.400 €).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2004, de la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio para la Gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción, por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación.

Mediante Decreto 149/1998, de 22 de diciembre, se autoriza al Consejero de Economía, Industria y Comercio, para la firma de un Convenio de Cooperación entre la Junta de Extremadura y otros, para la Creación del "Consortio para la Gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción" (INTROMAC).

Dicho Instituto se enmarca en una ambiciosa política de implantación de Centros Tecnológicos llevada a cabo por la Comunidad Autónoma de Extremadura y avalada por los Planes Regionales de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Extremadura (PRI + DT), aprobado por la Junta de Extremadura.

Así, y de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto del Consorcio se hace pública la presente convocatoria para cubrir becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en el campo de las rocas ornamentales y los materiales de la construcción, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto de la convocatoria.

La finalidad de esta actuación es la especialización, formación y perfeccionamiento de postgraduados universitarios, de nivel medio y superior, que deseen realizar trabajos de investigación propuestos y dirigidos por el Consorcio para la Gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción